



MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá,.....22.....de.....agosto.....de ..2005

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Contestación de la Demanda

Acción ejercida por el
licenciado Hermes Ariel
Ortega B., en representación
de **Francisca Meléndez
Meléndez**, para que se declare
nula, por ilegal, la
Resolución No.359 de 30 de
diciembre de 2004, proferida
por la Ministra de Vivienda,
el acto confirmatorio y para
que se hagan otras
declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Vengo ante usted, para contestar la demanda contencioso
administrativa de Plena Jurisdicción identificada en la
marginal superior del presente escrito, conforme a lo
dispuesto en el numeral 2, artículo 5, de la Ley 38 de 31 de
julio de 2000. En este tipo de procesos intervenimos en
representación de los intereses del Ministerio de Vivienda,
entidad que expidió el acto impugnado.

**I. Los hechos que fundamentan la demanda los contestamos
de la siguiente manera:**

Primero: No es cierto; por tanto, se niega, (cfr. f.11).

Segundo: No es cierto; por tanto, se niega, (cfr. f.11).

Tercero: No es cierto de la forma como se expone; por
tanto, se niega.

Cuarto: No nos consta; por tanto, nos atenemos a lo que conste en autos.

II. Las normas que se aducen infringidas y sus conceptos se analizan así:

Según la parte actora, la Resolución No. 359 de 30 de diciembre de 2004, dictada por la Ministra de Vivienda, viola de forma directa, por omisión, el artículo 136 de la Ley 9 de 1994, copiado a foja 6 del cuaderno judicial.

La infracción del artículo 136 de la Ley 9 de 1994, según el actor, consiste en que la Ministra de Vivienda ignoró la estabilidad en el cargo de Francisca Meléndez y procede a destituir la omitiendo las formalidades y requisitos que se exigen para proceder con esta acción contra los empleados de Carrera Administrativa.

El actor señala, además, que la Resolución 359 de 30 de diciembre de 2004, viola de modo directo, por omisión, el artículo 151 de la Ley 9 de 1994, obviando el procedimiento necesario y el uso progresivo de sanciones, si fuera el caso, para aplicar la sanción de destitución sin que se hayan formulado cargos ni otorgado derecho a defensa.

III. Contestación de los cargos de ilegalidad por la Procuraduría de la Administración.

A juicio de esta Procuraduría no se ha demostrado la alegada colisión del acto administrativo acusado con los artículos 136 y 151 de la Ley 9 de 1994.

La Ministra de Vivienda, en su informe explicativo legible a fojas 11 y 12, señala que la señora Francisca Meléndez Meléndez no es funcionaria de Carrera; por tanto,

de conformidad con la Ley 9 de 1994, es una empleada de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora, que en este caso es la Ministra de Vivienda, conforme lo señala el artículo 4 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973.

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha señalado de manera reiterada que:

" ... cuando un servidor del Estado en funciones no es regido por un sistema de carrera administrativa o Ley especial que le conceda estabilidad, que consagre los requisitos de ingreso, (generalmente por concurso) y ascenso dentro del sistema, basado en el mérito y competencia del recurso humano, la disposición de su cargo es de libre nombramiento y remoción, por lo que no está sujeto a un procedimiento administrativo sancionador... Ante tal situación, la autoridad nominadora posee la facultad discrecional de disponer del cargo..." (Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo. Magistrado Ponente: Adán Arnulfo Arjona. Sentencia de 8 de febrero de 2002). (Además, cfr. Sentencias de 14 de mayo de 2001 y de 31 de julio de 2001).

Por consiguiente, solicito a los Magistrados de la Sala Tercera que desestimen las pretensiones de la parte actora, y declaren en su oportunidad procesal que NO ES ILEGAL la Resolución atacada.

Pruebas: Acepto las pruebas presentadas por el demandante que cumplan las exigencias del Código Judicial.

Aducimos como prueba, el expediente laboral de la señora Francisca Meléndez Meléndez, el cual debe estar radicado en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda.


Derecho: Negamos el Derecho invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/9/bdec



Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General